

CONSTANCIA SECRETARIAL: *A despacho de la señora Juez las presentes diligencias para que se sirva proveer sobre las siguientes solicitudes: 1. Levantamiento de medida cautelar que recae sobre el vehículo PLACA FWS 905. 2. Vincular acreedor hipotecario. 3. Información y entrega de títulos judiciales. de Además, tener en cuenta los oficios allegados sobre el cumplimiento de carga procesal de inscribir la medida cautelar decretada. Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022.*

El Secretario,

JERONIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio **561**/

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**
Radicación: **760013103018-2021-00096-00**
Demandante: **ANDRÉS FELIPE GUTIERREZ MEJÍA**
Demandado: **JAMES ALEXIS SÁNCHEZ PERLAZA y ELIANA HELEN TUMBO DÍAZ**

Vista la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente una vez registrado el embargo de los bienes de los deudores, se dispone comisionar a los Juzgados Civiles Municipales creados para dicha causa, conforme al parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los vehículos referidos a continuación de propiedad del demandado **JAMES ALEXIS SÁNCHEZ PERLAZA**, a quien se le enviara el despacho comisorio con los insertos del caso, adjuntándole copia de la solicitud de las medidas, copia del auto que decretó el embargo y posterior secuestro, copia de este auto y del documento donde consten las especificaciones de los vehículos.

- Vehículos identificados así: Marca SUZUKI, cilindraje 1197, modelo 2018, color gris metálico, número de motor K12MN2024814, línea SWIFT 1.2 MT, placa ENS-593, número de chasis MA3ZC62SXJAD29581, de propiedad del señor JAMES ALEXIS SÁNCHEZ PERLAZA.

- Vehículo identificado así: Marca KIA, cilindraje 1248, modelo 2015, color negro, número de motor G4LAEP017364, línea Picanto Ex, placa HYP-748, número de chasis KNABX512AFT768152, de propiedad del señor JAMES ALEXIS SÁNCHEZ PERLAZA.
- Vehículo identificado así: Marca RENAULT, cilindraje 1998, modelo 2019, color blanco marfil negro, número de motor F4RE412C110453, línea Captur, placa FRL-929, número de chasis 93YRHACA4KJ267878, de propiedad del señor JAMES ALEXIS SÁNCHEZ PERLAZA.

Por otra parte, el apoderado judicial del BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A como tercero en el proceso de la referencia, solicita el levantamiento de medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas FWS 905 en atención a la prelación legal de la ley 1676 del 2013 y el decreto 1835 del 2015, toda vez que la señora ELIANA HELEN TUMBO DIAZ C.C 25.274.377 suscribió el pagare N° 83000002808, que garantizó mediante contrato de garantía mobiliaria sobre el vehículo de PLACA FWS 905 de fecha 04 de febrero 2019, que en la actualidad presenta mora, por lo tanto, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., tiene la calidad de acreedor garantizado y ELIANA HELEN TUMBO DIAZ C.C 25.274.377, de garante, según contrato de garantía mobiliaria contenido en documento de fecha 19 de febrero de 2019, en el cual las partes contratantes pactaron el mecanismo de ejecución por pago directo, dicha garantía se está terminó con la entrega del mueble al ejecutor, por el Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí bajo el radicado 2022-00166.

En este sentido se tiene que el decreto 1835 del 2015, establece en el **ARTÍCULO 2.2.2.4.2.3. Numeral 7.** *En caso de que el acreedor garantizado de primer grado opte por acudir al mecanismo de ejecución por pago directo y uno o varios de los demás acreedores garantizados hubieren iniciado proceso de ejecución judicial, se realizará el pago del remanente que existiere una vez realizado el pago directo, mediante depósito judicial, y el juez de dicho proceso procederá a entregar el remanente a los demás acreedores garantizados, en el orden de prelación.*

Así las cosas y al ser procedente el levantamiento del embargo de dicho bien por asistirle al Banco la garantía de mejor derecho, de conformidad en lo estipulado en el artículo 597 del CGP, se ordenará levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del vehículo automotor identificado así: marca Landrover, cilindraje 1997, modelo 2018, color azul, número de motor 180518Y0101PT204, línea Evoque se Dynamic Special Edition, placa FWS-905, número de chasis SALVA2BX6JH321870, de propiedad de la señora ELIANA HELEN TUMBO DÍAZ. Así mismo, se dispondrá el embargo de remanente que quede del proceso de pago directo seguido en contra de la deudora por el acreedor prendario, para que quede a merced de este asunto, conforme a la norma trascrita.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la inscripción del embargo decretado por este despacho Judicial sobre los inmuebles se encuentra materializado tal como consta en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, aportado por el apoderado judicial del demandante y atendiendo lo esgrimido en el artículo 601 del C.G.P., se procede comisionar a los Juzgados Civiles Municipales creados para el efecto, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble, con matrícula inmobiliaria N° 370-137628, ubicado en la carrera 29 A-4 [29 A-4] # 12 B-32, de propiedad de la señora ELIANA HELEN TUMBO DÍAZ.

De otro lado, en el numeral quinto del Auto Interlocutorio No. 392 de fecha 2 de julio de 2022, se ordenó *"CITAR al presente proceso a quienes figuren como acreedores con garantía real dentro de los respectivos registros de los bienes sobre los cuales recaen las anteriores medidas, a tenor de lo establecido en el artículo 462 adjetivo"*, por lo que el demandante es quien debe proceder a notificar personalmente a los acreedores HIPOTECARIOS del bien inmueble de propiedad de la demandada *ELIANA HELEN TUMBO DÍAZ*, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° de la ley 2213 de 2022, carga procesal le corresponde al demandado, según lo estipulado en el artículo 291 del Código General del Proceso. No así respecto del acreedor prendario, quien se ha pronunciado sobre la litis y procederá a reconocerse personería a efectos de tenerlo notificado por conducta concluyente.

Con relación a la solicitud entrega de los títulos judiciales, se procede a informar que una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor, por lo cual, esta etapa procesal no es aun la pertinente para proceder a tal pedimento.

En cumplimiento del requerimiento de la parte demandante se relacionan los títulos judiciales que a la fecha se encuentran registrados en la cuenta del Banco Agrario:

Número del Título	Valor
469030002769170	\$ 1.010.800,00
469030002784740	\$ 1.010.800,00
469030002812771	\$ 1.010.800,00
469030002814086	\$ 1.010.800,00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR a la Juzgados Civiles Municipales creados para el efecto, con facultad de subcomisionar, para la práctica de las siguientes diligencias de secuestro, ordenadas en providencia del 23 de julio de 2021:

- a. El secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-137628 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, mencionada en la parte motiva de este proveído. Por secretaría REMÍTASE el respectivo despacho comisorio a través de la Oficina de Reparto, con los insertos y/o anexos del caso.
- b. El secuestro del vehículo: Marca SUZUKI, cilindraje 1197, modelo 2018, color gris metálico, número de motor K12MN2024814, línea SWIFT 1.2 MT, placa ENS-593, número de chasis MA3ZC62SXJAD29581, de propiedad del señor JAMES ALEXIS SÁNCHEZ PERLAZA.
 - a. El secuestro del vehículo identificado así: Marca KIA, cilindraje 1248, modelo 2015, color negro, número de motor G4LAEP017364, línea Picanto Ex, placa HYP-748, número de chasis KNABX512AFT768152, de propiedad del señor JAMES ALEXIS SÁNCHEZ PERLAZA.
 - b. El secuestro del vehículo identificado así: Marca RENAULT, cilindraje 1998, modelo 2019, color blanco marfil negro, número de motor F4RE412C110453, línea Captur, placa FRL-929, número de chasis 93YRHACA4KJ267878, de propiedad del señor JAMES ALEXIS SÁNCHEZ PERLAZA.

Por secretaría **REMÍTASE** el respectivo despacho comisorio a través de la Oficina de Reparto, con los insertos y/o anexos del caso.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar que da cuenta ordinal CUARTO literal c), del auto interlocutorio N° 239 de fecha 2 de julio de 2021. Por secretaria **LÍBRESE** los oficios que haya lugar.

TERCERO: Concomitantemente con lo anterior, **ORDENAR** al **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** Nit.900.628.110-3, inscriba el **EMBARGO DEL REMANENTE** que quede, luego de realizado el pago directo dentro del trámite por garantía inmobiliaria que se culminó en el Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí bajo la radicación 2022-00166, mediante depósito judicial en favor de este asunto, conforme a la normativa de la materia.

CUARTO: RECONCER personería adjetiva al abogado **ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ**, identificado con la Cédula de ciudadanía No.94.312.479 de Palmira, y portador de la

T.P.No.105.298 del C.S.J., para que obre como apoderado del BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., como tercero con garantía real, en este proceso.

QUINTO: TENER POR NOTIFICADO por conducta confluyente al **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, conforme al inciso 2 del artículo 301, para los efectos dispuestos en el ordinal QUINTO del interlocutorio de 23 de julio de 2021, para lo que fuere pertinente. Por Secretaría, **CÓRRASE TRASLADO** de lo actuado mediante envío del acceso al expediente.

SEXTO: REQUERIR al ejecutante para que dé cabal cumplimiento al ordinal QUINTO del interlocutorio de 23 de julio de 2021, para integrar la litis de este asunto, so pena de declarar el desistimiento tácito.

SÉPTIMO: NEGAR la entrega de títulos judiciales, por no contarse con liquidaciones del crédito en firme en esta etapa procesal.

En firme esta providencia, dese cuenta al Despacho para el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza